

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-mar-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión, atendiendo que se venció el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda presentada y no lo hizo. Queda para proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. Nº: 196
Proceso: Levantamiento de Patrimonio de Familia - Contencioso
Demandante: Claudia Marcela Correa Orozco
Demandado: Fabio Riascos Ferrin
Radicación: 765203184004-2024-00026-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (V.), veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda para proceso de **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA - CONTENCIOSO**, se tiene que no se presentó subsanación alguna frente al requerimiento realizado por el Despacho, razón por la cual se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y en consecuencia habrá de **RECHAZARSE** la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso de **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA - CONTENCIOSO** instaurada por la señora **CLAUDIA MARCELA CORREA OROZCO**, contra el señor **FABIO RIASCOS FERRIN**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR por secretaría a la Oficina de Reparto de esta ciudad, el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

MFL

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310bb2919b5f38a487e14e16280a71f8b21c8fc0b18f7a07e7dcc4a40d370baa**

Documento generado en 21/03/2024 09:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>